INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 05 de noviembre de 2021. Al Despacho las presentes actuaciones informado que el señor DIDIER AURELIO MARTINEZ aporta constancias de consignación de los saldos de remate y el impuesto del mismo. Asimismo, el escrito del doctor ARLEY FLORES quien solicita la elaboración de títulos judiciales a favor de la demandante JULIA HERNÁNDEZ. Sírvase ordenar lo conducente.

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA, BOYACÁ

Santa María (BOY), once (11) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	**15690-40-89-001-2019-00002-00**
CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**JULIA TORRES HERNANDEZ Y OTROS**
DEMANDADO	**MIGUEL DE JESÚS PABÓN y BEATRIZ STELLA ROMERO ALFONSO**
ASUNTO	**APRUEBA REMATE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 088

ASUNTO

Entra el Despacho a establecer si es procedente aprobar el remate de los inmuebles adjudicados mediante audiencia celebrada el pasado 27 de octubre hogaño. De igual manera se pronunciará sobre la petición de elaboración de títulos a favor de la demandante JULIA TORRES HERNÁNDEZ.

ANTECEDENTES

El día 27 de octubre del año 2021, tuvo lugar en este Juzgado el remate de los inmuebles identificados con F.M.I. No. 078-39468 y 078-39469 de la O.R.I.P., de Garagoa - Boyacá, los cuales previo embargo, secuestro y avalúo, fueron rematados por la suma $32.400.000,00 y $45.300.000,00 respectivamente y adjudicados al único postor, señor DIDIER AURELIO MARTÍNEZ VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.561.

El valor de postura consignado respecto del inmueble con F.M.I. No, 078-39468 de la O.R.I.P. de Garagoa – Boyacá, fue por $18.485.000,00, quedando pendiente un saldo por $13.915.000,00 más el correspondiente al impuesto de remate; sumas que deberían ser consignadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su adjudicación.

El valor de postura consignado respecto del inmueble con F.M.I. No, 078-39469 de la O.R.I.P. de Garagoa – Boyacá, fue por $25.900.000,00, quedando pendiente un saldo por $19.400.000,00 y el correspondiente al impuesto de remate; sumas que deberían ser consignadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su adjudicación.

Mediante escrito allegado vía correo electrónico institucional el día 04 de noviembre de 2021, el señor DIDIER AURELIO MARTÍNEZ VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.561 allega dentro de termino copia de las consignaciones correspondientes a los dineros faltantes y al pago de impuesto de remate así:

- Respecto del inmueble con F.M.I. No, 078-39468 de la O.R.I.P. de Garagoa – Boyacá, consignación por la suma $13.915.000,00, suma consignada a la cuenta del Juzgado y quedando cubierto el 100% del valor rematado, es decir un total de $32.400.000,00. Asimismo, allega copia de la consignación del impuesto de remate por la suma de $1.620.000,00 valor consignado directamente a la cuenta recaudo de convenios 13477 CSJ Impuesto de Remate-RM bajo el número de operación 306738069 (art. 7º. de la Ley 11 de 1987, modificado por la Ley 1743 de 2014 art. 12).

- Respecto del inmueble con F.M.I. No, 078-39469 de la O.R.I.P. de Garagoa – Boyacá, consignación por la suma $19.400.000,00, suma consignada a la cuenta del Juzgado y quedando cubierto el 100% del valor rematado, es decir un total de $45.300.000,00. Asimismo, allega copia de la consignación del impuesto de remate por la suma de $2.265.000,00 valor consignado directamente a la cuenta recaudo de convenios 13477 CSJ Impuesto de Remate-RM bajo el número de operación 306737330 (art. 7º. de la Ley 11 de 1987, modificado por la Ley 1743 de 2014 art. 12).

CONSIDERACIONES

Cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo 453 del Código General de Proceso, como es la consignación a ordenes de este Juzgado de las sumas faltantes para cubrir la totalidad de los bienes rematados y el haber acreditado el pago del impuesto de remate. Será del caso, por parte de este operador judicial aprobar el mismo y disponer de conformidad a lo estatuido en el artículo 455 de la traída norma procesal, lo siguiente: cancelar de los gravámenes existentes, cancelar las medidas de embargo y secuestro, ordenar la expedición de copias para su protocolización y ordenar la entrega por el secuestre al rematante de los bienes rematados.

Ahora, en cuanto a la entrega del producto del remate al acreedor y dando respuesta a la petición del doctor ARLEY FLORES HERRERA respecto a la elaboración de los títulos judiciales a favor de la ejecutante JULIA TORRES HERNÁNDEZ; encuentra este operador judicial que el pago a los acreedores se encuentra suspendido, hasta tanto se cumpla con la ritualidad estatuida en el artículo 463 numeral dos del Código General de Proceso, lo anterior teniendo en cuenta que en este proceso se ha realizado la acumulación de distintas demandas, dentro de las cuales al momento de librar mandamiento de pago, se ha ordenado un emplazamiento a costa de los acreedores que acumularon. Por lo anterior el pago del producto del remate seguirá suspendido hasta tanto se cumpla con dicha formalidad.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María - Boyacá,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el remate de los inmuebles identificados con F.M.I. No. 078-39468 y 078-39469 de la O.R.I.P., de Garagoa - Boyacá, ubicados en la calle 12 No. 9-48-52 del edificio Altos del Jardín del municipio de Garagoa - Boyacá, apartamentos 501 y 502 respectivamente, cuyos linderos se hallan descritos en la escritura pública No. 120 adiada 21-02-2018 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Garagoa. Téngase como rematante al señor DIDIER AURELIO MARTÍNEZ VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.561.

SEGUNDO: Inscribir el remate y este auto aprobatorio del mismo, en los F.M.I. No. 078-39468 y 078-39469 de la O.R.I.P. de Garagoa – Boyacá, respectivamente. Ofíciese en tal sentido.

TERCERO: Ordenar la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro, que recae sobre los inmuebles indicados en el precedente ordinal. Ofíciese en tal sentido.

CUARTO: Ordenar la expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, para su posterior inscripción y protocolización en la notaría correspondiente; copia de la escritura se deberá agregar al expediente.

QUINTO: Ordenar la entrega por el secuestre al rematante de los bienes rematados.

SEXTO: Ordenar la entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su poder.

SEPTIMO: Suspender la entrega del producto del remate a los acreedores, por las razones signadas ut supra.

NOTIFÍQUESE

(Juez firma al final de manera electrónica)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA MARIA

NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto se notifica en el Estado **No. 40 del TYBA** fijado hoy **12** de **noviembre** dos mil veintiuno **(2021)**, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Maria - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f2a61ea575033a367c9667b497417509168b1ba87574aedb0afdbf5ca0d964f
Documento generado en 11/11/2021 05:05:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica